



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

C. Domingo Segovia Hernández

Persona física

Domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0290/04/22

Expediente: 27TA2022X0019

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Domingo Segovia Hernández, en su carácter de persona física (REGULADO), para el proyecto denominado "Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio: "Domingo Segovia Hernández", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Carretera Jalpa Chiltepec S/N, Poblado Mecoacán, C.P. 86200, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de abril de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 27TA2022X0019 y número de bitácora 09/MPA0290/04/22.
2. Que el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/18/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de abril al 03 de mayo de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 04 de mayo de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "El Sol del Sureste" de fecha 30 de abril de 2021, en el cual en la Página 3, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA, mismo que quedó registrado con el número de folio 087937/05/22.

4. Que el 12 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 18 de mayo de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/18/2022 de la Gaceta Ecológica del 04 de mayo de 2022, durante el periodo del 05 al 18 de mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Domingo Segovia Hernández** acredita su personalidad como persona física mediante Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] clave CURP [REDACTED] e identificación oficial consistente en la credencial de elector número [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral.

- II. Que esta DGGC, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector

Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y No. OCR de credencial para votar del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 y 03 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, de una Estación de Servicio para la venta de combustibles, en un predio ubicado en la Carretera Jalpa Chiltepec S/N, poblado de Mecocacán, C.P. 86200, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la capacidad nominal de almacenamiento será de 140,000 litros, distribuidos en tres tanques de almacenamiento, los cuales tendrán la siguiente capacidad: un tanque de doble pared para almacenar 60,000 litros de gasolina magna, un tanque de doble pared para almacenar 40,000 litros de gasolina premium y un tanque de doble pared para almacenamiento de 40,000 litros de diésel.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

El **REGULADO** señaló en la **Página 22** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** contará con una superficie total de 30,125.90 m², de las cuales 2,016.73 m² serán ocupadas por el **PROYECTO**. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Área de techumbre	202.98	5.97
Edificio de servicios	164.20	4.83
Tienda Oxxo	180.00	5.29
Excavación para tanques	129.70	3.81
Cisterna	10.50	0.30
Nichos	1.28	0.003
Transformador	3.28	0.09
Columna de venteo	0.19	0.001
Cuarto de sucios y residuos peligrosos	12.10	0.59
Superficie de construcción	704.23	34.91
Superficie total del área del PROYECTO	2016.73	100
Superficie total del predio	30,125.90	-

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas, DATUM WGS 84		Coordenadas UTM, Zona 15 Q, DATUM WGS 84	
	Latitud Norte	Latitud Oeste	X	Y
1	491660.56 m E	2016024.56 m N	18°14'0.71"N	93° 4'43.97"O
2	491701.38 m E	2016035.92 m N	18°14'1.08"N	93° 4'42.58"O
3	491723.69 m E	2015999.03 m N	18°13'59.88"N	93° 4'41.82"O
4	491687.27 m E	2015979.36 m N	18°13'59.23"N	93° 4'43.07"O

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 2 islas, 1 de las cuales será para gasolinas magna y Premium y 1 será para despacho de diésel. El área de despacho para gasolina magna y gasolina Premium, contará con cuatro posiciones de carga, dos dispensarios de cuatro mangueras para gasolina magna y gasolina Premium. Estará protegida con una techumbre a base de vigas de acero, lámina estructural y plafón, soportada sobre columnas de acero.

La Estación de servicio contará con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

1	2	2	-	2
---	---	---	---	---

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 20 y 21 del Capítulo II de la MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 07 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 22 a 33 del Capítulo II de la MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, si se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla, y en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) Pantanos de Centla.

La **RHP 90** denominada Laguna de Términos-Pantanos de Centla, en cuanto a su biodiversidad, ésta cuenta con vegetación de tipo es selva alta perennifolia y subperennifolia, selva mediana subcaducifolia, selva baja perennifolia, popal, tular, carrizal, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, palmar inundable, pastizal natural y cultivado, sabana, palmar inundable, vegetación acuática y subacuática. Tipos de hábitats: dunas, pantanos, esteros, manglares, marismas, espejos de agua dulce y salobre, islas fluviales. Alta riqueza específica de insectos, moluscos, algas, reptiles, fanerógamas, aves y mamíferos. Flora característica: manglar negro (*Avicennia germinans*), blanco (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Rhizophora mangle*) y botoncillo (*Conocarpus erectus*); palma (*Acoelorrhaphe wrightii*), helechos (*Acrostichum aureum*, *Albizia*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

guachapele, *Andira galeottiana*), el amarillo (*Annona glabra*), el jaguacté (*Bactris baculifera*), entre otras.

En cuanto a fauna se tienen de anfibios y reptiles como (*Anolis barkeri*, *A. cozumelae*, *A. quercorum*, *A. ustus*, *Bolitoglossa yucatanica*, *Eleutherodactylus laticeps*, *Laemanctus serratus*), *Rana brownorum*, *Sceloporus chrysostictus*, *S. lundelli*, *S. serrifer*, *S. teapensis*, cantil (*Agkistrodon bilineatus*), cocodrilo (*Crocodylus moreletii*), iguana rayada (*Ctenosaura similis*), la tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), la iguana verde (*Iguana iguana*), coralillo (*Micruroides euryxanthus*); ratones (*Heteromys gaumeri*, *Microtus quasiater*, *Peromyscus yucatanicus*), ardilla (*Sciurus aureogaster*); aves como el loro yucateco (*Amazona xantholara*), aguililla canela (*Busarellus nigricollis*), aguilillas (*Buteo brachyurus*, *B. urubitinga*), mamíferos como el mono aullador (*Alouatta palliata*), el mono araña (*Ateles geoffroyi vellerosus*, *A. geoffroyi yucatanensis*), zarigüeya (*Caluromys derbianus*), puercoespín (*Coendou mexicanus*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguar (*Panthera onca*), jabalí (*Pecari tajacu*), y manatí (*Trichechus manatus*).

Dentro de la problemática que presenta está la modificación del entorno por modificación de la vegetación (tala de manglar), relleno de áreas inundables, dragados, canales, efectos de la industria petrolera (exploración y producción), desecación, deforestación por ganadería, construcción de carreteras e hidroeléctrica sobre el Usumacinta. Quemadas periódicas de la vegetación en temporadas de sequía. Modificación de la hidrodinámica local, alteración hidrológica por cambios en los volúmenes anuales y estaciones del agua y pérdida de la línea de playa producida por las inundaciones a los asentamientos humanos irregulares existentes en la región, así como a las áreas de agricultura de tierras bajas y actividades pecuarias. También se presenta contaminación por influencia de Villahermosa y por actividades de la industria petrolera, aguas residuales, desechos orgánicos y sólidos, agroquímicos y metales. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes de campos arrozeros.

Sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará la **RHP 90**, no se afectará la vegetación de manglar y no causará contaminación por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que serán recolectados hasta su entrega periódica al sistema de recolección municipal. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**, se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

Con respecto a la **AICA Pantanos de Centla**, es un área a la que llegan importantes números de diversas especies migratorias (66 en total) entre las que destacan: *Mycteria americana* y anátidos. Existen colonias importantes de garzas. Además, el jabirú tiene su límite septentrional de distribución en esta región; sin embargo, el **PROYECTO** no afectará aves, ni fauna silvestre enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. adicionalmente, el **REGULADO** estableció medidas de mitigación.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Asimismo, el SA se ubica dentro de un humedal de tipo palustre, sin embargo, este ecosistema experimenta severa degradación debido al cambio de uso suelo para establecer asentamientos humanos y vías de comunicación, aledaños. La vegetación existente se encuentra concentrada en predios desocupados y en vialidades.

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 135** denominada "*Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco*", con Política Ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para agricultura-desarrollo social-ganadería. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.3	121. Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco	Norte, occidente, sur y centro de Tabasco, norte de Chiapas, sur de Veracruz.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Agricultura-Desarrollo Social-Ganadería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Industria-PEMEX	Preservación de Flora y Fauna	Preservación de Flora y Fauna
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 49** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMyc**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **70**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

UGA	Acciones generales aplicables	Acciones específicas aplicables
70	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-004 A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-0010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032 A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074.

G= Acciones Generales, A= Acciones Particulares.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Acciones	Vinculación
	Generales
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El REGULADO señaló que en cumplimiento a este criterio se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación eléctrica interna de la estación del servicio con la finalidad de reducir las emisiones de CO2 hacia la atmósfera.
G013.- Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	La estación de servicio contará con áreas verdes, en las cuales se emplearán especies de flora nativas de la zona.
G014.- Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	No aplica, ya que no hay ríos aledaños al predio del proyecto, sin embargo, contará con áreas verdes, en las cuales se emplearán especies de flora nativas.
G024.- Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	La estación de servicio contará con áreas verdes con especies arbóreas nativas y se emplearan dispositivos ahorradores de energía eléctrica para contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	En las áreas verdes de la estación de servicio se emplearán especies arbustivas y arbóreas nativas, con alta tolerancia a los parámetros ambientales del predio del proyecto.
G034.- Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	En la etapa de operación, en la estación de servicio se utilizarán dispositivos ahorradores de energía eléctrica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
G049.- Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	En la etapa de operación y mantenimiento, se deberá contar con un comité de protección civil, para la prevención y actuación en caso de eventos que pongan en riesgo el inmueble, a los trabajadores y al medio ambiente.
G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, para su separación y almacenamiento correcto, hasta la entrega al sistema de recolección municipal.
G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	La estación de servicio contará con drenaje separado para aguas pluviales, las cuales podrán utilizarse en el riego de áreas verdes.
G058.- La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Los residuos peligrosos generados en la estación de servicio serán separados de los residuos de manejo especial, se almacenarán temporalmente en contenedores rotulados y posteriormente serán colectados y transportados en sitios de disposición final a través de empresas transportistas y destinatarias autorizadas.
Específicas	
A004.- Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Para reducir el riesgo por inundaciones, los tanques de almacenamiento serán superficiales y la estación de servicio cumplirá con las disposiciones de la NOM-005-ASEA-2016.
A005.- Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El REGULADO señaló que, en la etapa de operación y mantenimiento, la estación de servicio contará con dispositivos para el ahorro de agua potable y se revisará que no existan fugas en la red de distribución.
A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El REGULADO indicó que la estación de servicio contará con drenaje separado de aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas aceitosas. Las aguas pluviales se utilizarán para el riego de las áreas verdes.
A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	La estación de servicio contará con áreas verdes en las que se utilizarán especies nativas, lo que contribuye a la restauración y reforestación del sitio del PROYECTO .
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se implementarán medidas de mitigación para la prevención de la contaminación del suelo a través de la supervisión y corrección de grietas en los pavimentos del área de almacenamiento y despacho con la finalidad evitar filtraciones al subsuelo de combustibles, aceites y aditivos; aunado a esto se llevará a cabo un control integral de los residuos de manejo especial y peligrosos y por último se instalará un sistema de drenaje separado para aguas residuales, aceitosas y pluviales.
A024.- Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Se instalará sistema de recuperación de vapores fase I y se evitará el excesivo consumo de energía eléctrica para reducir emisiones contaminantes a la atmosfera y gases de efecto invernadero.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
A057.- Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	En la zona del proyecto existen asentamientos humanos y la Carretera Jalpa Chiltepec por lo que el proyecto contará con tanques superficiales confinados, debido a que el manto freático es somero, para reducir el riesgo de inundaciones y evitar contaminación del suelo. La zona de humedal no presenta vegetación ni fauna de importancia enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 debido a su cercanía con asentamiento humanos.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Los residuos de manejo serán almacenados y posteriormente entregados de manera periódica al sistema de recolección municipal. Los residuos peligrosos serán almacenados y recolectados de manera periódica por una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
A067.- Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	Se realizará la captación de agua pluvial y contará con drenaje separado para poder utilizar el agua pluvial en el riego de las áreas verdes de la estación de servicio.
A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	En la estación de servicio se llevará a cabo un manejo integral de los residuos de manejo especial y peligrosos, el control de los residuos evitará la contaminación de cuerpos y corrientes de agua cercanos.
A069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Los residuos de manejo especial generados en la estación de servicio serán almacenados temporalmente en contenedores y posteriormente serán transportados a un sitio de disposición final, mientras que los residuos peligrosos serán separados de los residuos de manejo especial, almacenados en contenedores rotulados y transportados y dispuestos por empresas autorizadas.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

El **REGULADO** señaló en la **Página 49** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 14 de febrero de 2019, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **JME-PHI-01**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

Municipio	Política	Criterios de regulación ecológica
JME: Jalpa de Méndez.	PHI: Protección hidrológica	RS4, RS5, RS7, GN2, GN3, GN4, GN5, GN6, GN7, GN8, GN9, GN10, GN11, GN12, GN13, GN14, GN15, GN16, GN17, GN18, GN20, GN21, GN22, GN23, GN24, GN25, GN26, GN27, GN28, GN29, GN30, GN31, GN32, GN33, GN34.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
RS7. Se priorizarán los programas y acciones encaminadas a la restauración de las áreas degradadas.	El REGULADO señaló que se contará con áreas verdes y se implementarán medidas de mitigación para evitar contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
GN2. Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros fragmentos de vegetación.	Se contará con áreas verdes en las que se utilizarán especies de vegetación nativas. Los predios colindantes con el predio del proyecto presentan vegetación y permiten el tránsito de la fauna silvestre.
GN7. Toda actividad productiva que se pretenda desarrollar en zonas aledañas o limítrofes a las áreas naturales protegidas, cuerpos de agua y humedales deberá de cumplir con criterios de sustentabilidad para prevenir impactos significativos durante su realización, operación y abandono.	En las etapas del proyecto se cumplirán criterios de sustentabilidad para prevenir impactos significativos, a través de la implementación de medidas de mitigación, entre las que se encuentra la instalación de sistema de recuperación de vapores fase I para reducir emisiones a la atmósfera, separación y almacenamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que serán entregado al sistema de limpia municipal, los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos, las aguas residuales generadas serán conducidas al drenaje municipal en la etapa de operación.
GN8. Queda restringida la desecación, el dragado o el relleno de los humedales por la autoridad ambiental correspondiente.	Se realizará la construcción y operación de una estación de servicio ocupando una superficie aproximada de 330.671 m ² del humedal aledaño, por lo que se ingresa la MIA correspondiente para su evaluación y en su caso su autorización.
GN10. Toda obra a desarrollarse en las UGA se sujetará a lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal.	Se dará cumplimiento a la legislación federal, estatal y municipal, así como a los ordenamientos ecológicos aplicables.
GN12. Prohibir las quemaduras de los residuos sólidos, en los humedales y/o cualquier tipo de vegetación natural.	Se prohibirá la quema de residuos sólidos y vegetación natural en el predio del proyecto y áreas aledañas.
GN24. Implementar programas para el manejo integral de riesgos y desastres naturales como incendios, plagas, inundaciones, sequías extremas, y tala ilegal en coordinación interinstitucional.	Como medida para reducir el riesgo por inundación, los tanques de almacenamiento serán superficiales y confinados de acuerdo a la NOM-005-ASEA-2016.
GN31. Impulsar un programa de capacitación y sensibilización para el uso de	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
tecnologías limpias como una medida de adaptación al cambio climático.	Se utilizarán dispositivos ahorradores de energía eléctrica para contribuir a la adaptación al cambio climático.
Aplica. El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio. Se utilizarán dispositivos ahorradores de energía eléctrica para contribuir a la adaptación al cambio climático.	

Cabe mencionar, que el REGULADO realizó la vinculación con las estrategias y criterios, aplicables señalados en el POERET descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del PROYECTO, debido a que el REGULADO consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el PROYECTO.

- d) Conforme al Programa de Desarrollo Urbano Jalpa de Méndez, estado de Tabasco y de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, esta DGGC detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del PROYECTO, toda vez que se ubica con uso del suelo correspondiente a asentamientos humanos y de agricultura.
- e) Conforme a lo manifestado por el REGULADO y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que las aguas sanitarias que provengan de los sanitarios que se generen debido al proyecto de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán colectadas por el sistema de drenaje separado que se pretende tenga la estación de servicio estas serán de agua residual, agua pluvial y aguas aceitosas y posteriormente las aguas residuales serán descargadas en el sistema de drenaje municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	El REGULADO señaló que durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento se van a generar residuos peligrosos como cubetas vacías y aditamentos impregnados de pintura, como resultado de los trabajos de pinta de las edificaciones; y en la etapa de operación y mantenimiento, se almacenará combustibles como diésel y gasolinas, en consecuencia generará residuos peligrosos como lodos contaminados con hidrocarburos provenientes de los tanques de almacenamiento; además se realizará la comercialización de aceites y aditivos que generará envases vacíos de plástico contaminados con aceites y aditivos; la pretendida instalación de dispensarios producirán mangueras, filtros y pistolas contaminados con hidrocarburo; en la zona de despacho se generarán
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	estopas y trapos impregnados de aceites y aditivos; los residuos peligrosos generados serán separados de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en un almacén en específico para residuos peligrosos mismo que será de manera temporal para posteriormente ser colectados por una empresa transportista autorizada para su disposición final en un centro de acopio autorizado.
NOM-054- SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	El REGULADO señaló que durante el proceso de desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento se evitará la mezcla de residuos peligrosos con los residuos urbanos y/o de manejo espacial, ya que el PROYECTO para la estación de servicio se contará con un almacén de residuo peligroso y un cuarto de sucios para realizar la respectiva disposición final de los mismos. Se contará con contenedores metálicos y rotulados con tapa y bolsa para no rebasar los límites de capacidad de almacenamiento.
NOM-080-SEMARNAT-1994. La presente norma establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos utilizados durante la preparación y construcción del PROYECTO se someterán a las medidas de mantenimiento periódico de maquinaria. Esto contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido, establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO señaló que en el desarrollo de todas las etapas del PROYECTO se pretende que los horarios para las actividades sean en horario diurno, la maquinaria a utilizar deberá operar en condiciones óptimas, estando dentro de los límites permisibles por la norma, durante el mantenimiento preventivo y correctivo que se realice a los equipos que conformarán la estación de servicio del cuarto de máquinas y de control eléctrico permitirá que no se rebasen los límites máximos establecidos por la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El REGULADO indicó que se evitará que durante la primer etapa del PROYECTO se derramen sustancias que puedan ser filtradas al suelo, ya que se removerá la capa actual con la que está el predio, para evitar la contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, aceites y aditivos, la estación de servicio será pavimentada con concreto hidráulico en la zona de almacenamiento y despacho; así como el área de circulación realizando el lavado correspondiente evitando así sanciones administrativas por el incumplimiento de la norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO manifestó que se considerará lo establecido en la presente normatividad durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** en una superficie de 8,070.75 has, considerando los factores edafológicos, clima, cuerpos y corrientes de agua.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó en 785,400 m², considerando microcuencas, fisiografía, geología, uso de suelo, vegetación, asentamientos humanos, actividades agrícolas y actividades socioeconómicas.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el **SA, AI y AP** corresponde a un clima cálido Am(f), de temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. La precipitación media anual se encuentra entre 1500 a 2500 mm, la precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual; geomorfológicamente, el **SA, AI y AP** se ubican en la provincia fisiográfica Llanura Costera Del Golfo Sur y a su vez en el sistema de topoformas de llanura y en la subprovincia fisiográfica denominada Llanuras y Pantanos Tabasqueños; edafológicamente, se ubicará en el grupo de suelo Gleysol (GLmo+VRpegIn+GLEu/2); hidrológicamente, se ubicará en la microcuenca denominada Pantanos de Centla de superficie 121,598.18 m², así como en la subcuenca Grijalva 2 y a su vez en la cuenca hidrológica Río Grijalva-Villa Hermosa y en la Región Hidrológica RH18 Grijalva - Usumacinta. Cabe señalar que el **SA** se encuentra inmerso en dentro de la región hidrológica prioritaria denominada Laguna de Términos Pantanos de Centla.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El **REGULADO** presentó un listado potencial de especies que posiblemente se distribuyen en el **SA** y **AI**, basado en la revisión de la literatura científica indicando entre las principales especies se encuentran las siguientes: encino tropical (*Quercus oleoides*), chacá (*Bursera simaruba*), guapaque (*Dialium guianense*), caoba (*Swietenia macrophylla*), ceiba (*Ceiba sp.*), ramón (*Brosimum alicastrum*), pangola (*Digitaria decumbens*), elefante (*Pennisetum purpureum*), jícaro (*Crescentia sp.*), flor de la laguna (*Pontederia sp.*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), tule (*Typha sp.*), quentó (*Thalia geniculata*), maíz (*Zea mays*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), cacao (*Theobroma cacao*), caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) y plátano tabasco (*Musa paradisiaca*) de las cuales *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans* se encuentran en listadas en la categoría de amenazada (A).

El **AP** se encuentra vegetación de pastizal, únicamente en la orilla de la carretera Jalpa Chiltepec, se encuentran 2 individuos arbóreos de palo mulato (*Bursera simaruba*) que serán afectados durante la etapa de preparación del sitio, los cuales no se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - Con respecto a la fauna en el **SA** y **AI**, destacan: aves como carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), cuclillo manglero (*Coccyzus minor*), carpintero lineado (*Dryocopus lineatus*), carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), tucancillo collarejo (*Pteroglossus torquatus*), martin pescador de collar (*Megasceryle torquata*), paloma doméstica (*Columba livia*), paloma morada (*Patagioenas flavirostris*), rascón nuca canela (*Aramides albiventris*), zopilote común (*Coragyps atratus*), alcaraván americano (*Burhinus bistriatus*), Ibis blanco (*Eudocimus albus*), halcón guaco (*Herpetotheres cachinnans*); mamíferos como ardilla vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), murciélago oreja redonda (*Lophostoma evotis*), yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), insectos como Esfinge Rústica (*Manduca rustica*), mariposa cometa (*Papilio rumiko*), saltarina de la pastura (*Vehilius stictomenes*), ninguna de las cuales se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **Página 97** que, con base en trabajo de campo realizado dentro del predio de la estación de servicio y **AI**, únicamente se identificó fauna propia de zona urbana como perros domésticos, ratas e insectos.

Diagnóstico Ambiental. - El área de estudio presenta con un grado de deterioro alto ya que a corta distancia es posible encontrar diversos desarrollos tanto para fines habitacionales y de servicios, así como grandes extensiones de cultivos, específicamente en el **AP**, los elementos naturales han sido completamente eliminados.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana, gran parte de la vegetación nativa del área de estudio fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona. Cabe señalar que el **AP PROYECTO** cuenta con un uso del suelo corresponde a habitacional y de agricultura, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Cabe señalar que aún y cuando el SA, AI y AP se encuentra inmerso en la RHP 90 denominada Laguna de Términos-Pantanos de Centla, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Pantanos de Centla y humedal de tipo palustre; sin embargo, dada la cercanía con los asentamientos humanos, carretera y servicios, áreas desnudas de vegetación que han perdido sus características ambientales, se observa un severo impacto de sus componentes ambientales, así como la fragmentación del ecosistema.

En este sentido, la poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el PROYECTO presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 101 del Capítulo V de la MIA-P, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold, base a la causa-efecto del impacto identificado y el método de evaluación de Conesa Fernández Vítora (1997).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento mecánico a los equipos y vehículos utilizados en los trabajos de limpia, nivelación del terreno y acarreo, con el objeto de disminuir los niveles de ruido y las emisiones de gases provenientes de los motores de combustión interna. Se aplicarán riegos en caso de presencia de tolvaneras que ocasionen levantamiento de polvo y tierras. Se colocarán lona a camiones transportadores de escombros y terracerías. En cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 se deberá llevar a cabo mantenimiento preventivo y correctivo, así como su programa de mantenimiento para mantener los equipos e instalaciones en óptimas y seguras condiciones de uso; de esta manera, la generación de vapores de combustibles no rebasará los límites máximos permitidos por la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Se deberán seguir los lineamientos para los sistemas de conducción de acuerdo con el numeral 6.4 de la citada norma.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua. Evitar la acumulación de material de construcción en áreas de escurrimientos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del carácter topográfico del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Separar los residuos de manejo especial (escombro) de los residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, etc.) Designar un sitio específico dentro del predio para colocar contenedores con tapa para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos. Colocar contenedores con tapa y el rótulo de "RESIDUOS PELIGROSOS" para almacenar temporalmente los residuos en un sitio específico del predio como cubetas vacías y aditamentos impregnados de pintura y thinner, resultado de los trabajos de pinta de edificaciones en la etapa de construcción. Separar los residuos peligrosos de los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos a través de la colocación de contenedores rotulados y con colores de identificación Conforme se realice la limpieza del terreno se podrá aprovechar las terracerías y el escombro generado para relleno del predio.
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la vegetación 		<ul style="list-style-type: none"> Previo al inicio de actividades inherentes a la remoción de vegetación y suelo orgánico, se verificará que no exista alguna especie de fauna de lento desplazamiento y/o nidos que deban ser reubicados. En las primeras etapas del proyecto se removerán 2 individuos arbóreos de palo mulato (<i>Bursera simaruba</i>), mismos que serán recatados y reubicados. Estas actividades tendrán que ser realizadas con maquinaria y manualmente, verificando las buenas condiciones mecánicas. Quedará estrictamente prohibido a los obreros el recolectar o dañar ejemplares de flora y fauna que pudiesen encontrar en terrenos aledaños.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco, Programa de Desarrollo Urbano Jalpa de Méndez, estado de Tabasco y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio: "Domingo Segovia Hernandez"**, con pretendida ubicación conforme a lo señalado por el **REGULADO** en Carretera Jalpa Chiltepec S/N, Poblado Mecoacán, C.P. 86200, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEIPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-P, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la CONDICIONANTE 1 de la presente resolución.
3. El REGULADO deberá presentar en un término de 03 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del PROYECTO, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El REGULADO deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El REGULADO deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del PROYECTO, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia a la DGGC, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10953/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Domingo Segovia Hernández**, en su carácter de persona física, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 27TA2022X0019

Bitácora: 09/MPA0290/04/22

Folios: 087937/05/22

EHCH/OLLM

SIN TEXTO





Agencia Nacional de Regulación Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Ambiental
Dirección General de Gestión Ambiental
Oficina de Asesoramiento y Control Ambiental

Estados Unidos de América, Washington DC, el día 15 de mayo de 2014. En virtud de la Ley 26821, se ha emitido el presente Decreto, en el que se aprueba el Reglamento de la Ley 26821, que establece el procedimiento de autorización de actividades que generan contaminación ambiental.

DECRETO SUPLENENTE. Modificando la presente resolución de la Comisión de Asesoramiento y Control Ambiental, en su carácter de
órgano técnico, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 26821 y demás normas relacionadas.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Ambiental



M. Sc. Nancy Evelyn Ortiz Naboriano

Identificación Profesional: 42222
Identificación de la Oficina: 42222
Identificación de la Oficina: 42222
Identificación de la Oficina: 42222

Identificación Profesional: 42222
Identificación de la Oficina: 42222
Identificación de la Oficina: 42222

[Handwritten mark]

SIN TEXTO